



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Villeta 12/03/2019

Señor (a):
Mercedes Melo De Rodríguez

Dirección: SAS BARRIO BELLO HORIZONTE, BETÁNIA
Correo electrónico:
Fax: 3202095147

REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02329858 del 04/02/2019
Número de cliente 5048291 -3

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07377125, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la atención emitida No 29265349 del 31 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 12/03/2019 y se desfija el día 18/03/2019



07377125

2019/02/22

Bogotá, D.C.

Señora

Mercedes Melo De Rodríguez

SAS BARRIO BELLO HORIZONTE, BETÁNIA

Teléfono: 3202095147

Villeta, Cundinamarca.

Asunto: Recurso de Reposición y Apelación
Radicado No. 02329858 del 04 de febrero de 2019
Cuenta No. 5048291 -3

Respetado Señor Fierro, reciba un cordial saludo:

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesta contra el caso No 29265349 del 31 de enero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora Mercedes Melo De Rodríguez, en visita realizada al Centro de Servicio Al Cliente, interpone reclamación verbal mediante Atención No. 29265349 del 31 de enero de 2019, en la cual presenta su inconformidad por el alto consumo en la cuenta del asunto.
2. En respuesta a la Atención No. 29265349 del 31 de enero de 2019, la Compañía da respuesta verbal a la reclamación, en la cual se confirmó que los cobros son correctos, y por tal motivo no es procedente efectuar modificación alguna. Ya que los consumos de energía fueron establecidos con base en las lecturas reales tomadas al medidor 25911117 marca Complant instalado en el predio, según lo dispone el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica).
3. De Conformidad con lo establecido en el Artículo 67¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el Decreto 1166 de 2016 se procedió a notificar de manera personal a la señora Mercedes Melo De Rodríguez el día 04 de febrero de 2019 tal como consta en la respectiva constancia de radicación y

¹ Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

respuesta, cumpliendo con los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto a anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

4. La señora Mercedes Melo De Rodríguez, interpuso los recursos de reposición contra la Atención Verbal No. 29508262 del 04 de febrero de 2019, mediante radicado No. 02329858 del 04 de febrero de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En el radicado No. 02329858 del 04 de febrero de 2019, el recurrente reitera su inconformidad por el consumo liquidado, le parece exagerado a comparación de sus hábitos de consumos

PRUEBAS

1. Recurso de reposición Apelación No. 02329858 del 04 de febrero de 2019(Folios-01)
2. Notificación de la Atención Verbal No. 29265349 del 31 de enero de 2019 (Folios-01)
3. Copias de facturas de febrero de 2018 a febrero de 2019 Folios 13
4. Certificación de pagos hasta la fecha. Folios 1
5. Histórico de consumos Folios 01

ACTIVA

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura en Terreno Activa FP	Consumo Facturado Activa FP	Días del periodo	Número de Medidor
26/12/2018	25/01/2019	2019/02	Real	12880	334	30	25911117
27/11/2018	26/12/2018	2019/01	Real	12546	298	29	25911117
25/10/2018	27/11/2018	2018/12	Real	12248	171	33	25911117
25/09/2018	25/10/2018	2018/11	Real	12077	159	30	25911117
27/08/2018	25/09/2018	2018/10	Real	11918	197	29	25911117
26/07/2018	27/08/2018	2018/09	Real	11721	218	32	25911117
26/06/2018	26/07/2018	2018/08	Real	11503	158	30	25911117
25/05/2018	26/06/2018	2018/07	Real	11345	169	32	25911117
25/04/2018	25/05/2018	2018/06	Real	11176	165	30	25911117
26/03/2018	25/04/2018	2018/05	Real	11011	190	30	25911117
23/02/2018	26/03/2018	2018/04	Real	10821	168	31	25911117
26/01/2018	23/02/2018	2018/03	Real	10653	177	28	25911117
26/12/2017	26/01/2018	2018/02	Real	10476	206	31	25911117

ACLARANDO

Antes de referirnos al objeto de recurso en la presente actuación, es pertinente informar que en la Atención Verbal No. 29265349 del 31 de enero de 2019, le precisamos la procedencia del "...recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se podría interponer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación...". En tal sentido, se dará trámite al Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación.

Conviene subrayar que, nuestras actuaciones se enmarcan en lo regulado por el conjunto de normas que circunscriben el ordenamiento jurídico colombiano respecto del derecho de petición y por tanto hemos de advertir que, de conformidad con el principio operativo general del derecho, en derecho las cosas se deshacen, tal como se hacen y en atención al derecho a presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito; la petición verbal en la que reclamó el consumo facturado se resolvió con inmediatez y en la forma misma en que se presentó, es decir, verbal y presencialmente, situación ésta que se corrobora con la interposición de recursos.

CONSIDERACIONES

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

El contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios es de naturaleza bilateral, uniforme y consensual y de él se derivan obligaciones para ambas partes. Así lo dispone el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Dentro de las principales obligaciones a cargo del usuario se encuentra el pago del servicio efectivamente prestado por la empresa y recibido, siendo entonces ésta la esencia del contrato según lo establece el artículo 128 de la Ley 142 de 1994.

Pero igualmente dentro de los derechos de los usuarios la Ley 142 de 1994 en los artículos 9.1 y 146, establece como principal el derecho a obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que tanto la empresa como el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

En la relación presentada, en el acápite de pruebas, se puede advertir que los consumos fueron establecidos con base en la estricta diferencia de lecturas reales tomadas al medidor instalado en el predio como en efecto lo dispone la Resolución CREG 108 de 1997 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

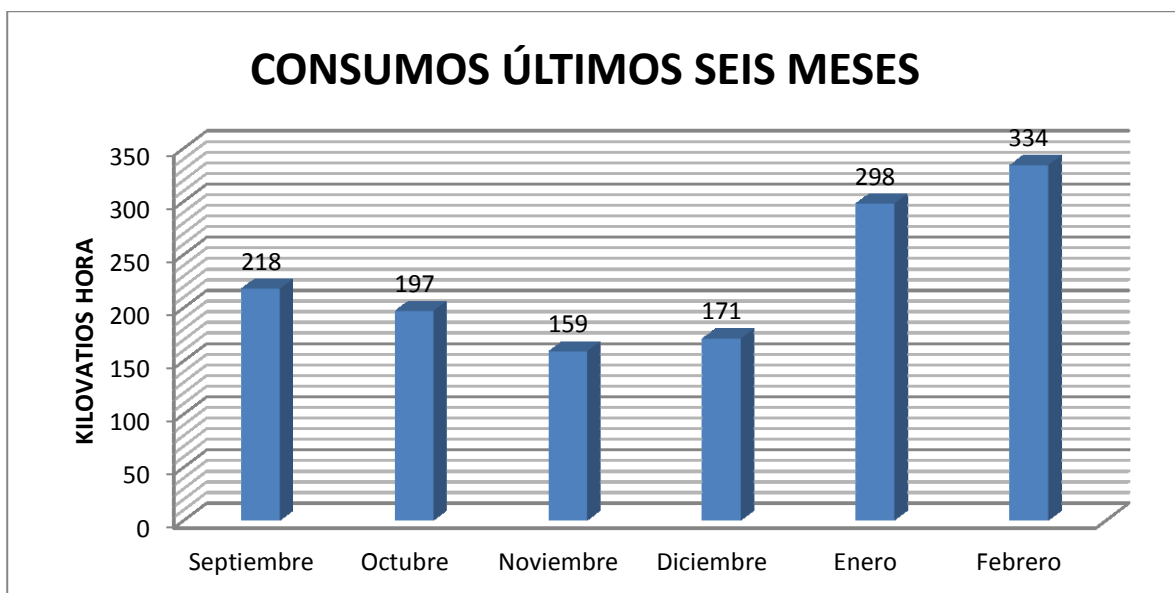
Esta circunstancia es la que debe analizarse de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

El artículo 149 de la Ley 142 de 1994 dispone que es obligación de las empresas al preparar las facturas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores, y que mientras se establece la causa, la factura se haga con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual y una vez se aclare la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.

Con esa perspectiva, el párrafo primero del artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), en lo que específicamente se refiere a las desviaciones significativas en los consumos, remitió a las disposiciones del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, al expresar que: “Se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato. (Resaltado fuera de texto).

Una vez informado los argumentos jurídicos procedemos a realizar el análisis de su caso en la que encontramos:

Al respecto, es necesario aclarar que la compañía con el fin de constatar y garantizar la correcta liquidación de los periodos facturados, y en atención a su solicitud, fue pertinente realizar un análisis del histórico de consumos de los últimos 6 meses del predio asociado a la cuenta No. 5048291 -3 el cual gráficamente muestra lo siguiente:



Como se observa, en los dos últimos meses se han presentado variaciones en el consumo de energía las cuales, entre otros, puede obedecer a cambios en los hábitos del consumo o a un daño en las instalaciones internas del predio.

Vale la pena aclarar que para la cuenta en asunto se presentó un incremento en el consumo comparado con el promedio de los últimos seis (6) meses anteriores; sin embargo este incremento no es considerado como una desviación significativa, según lo establecido en el artículo 149² de la Ley 142 de 1994 y los numerales 19.4.7.3³ y 19.4.7.4⁴ del Contrato de Condiciones Uniformes, CCU⁵.

En es de indicar que la cuenta objeto de reclamación los consumos de energía, fueron establecidos con base en las lecturas reales tomadas al medidor 25911117 marca Complant instalado en el predio, según lo dispone el artículo 146 de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.46 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica.

Por otra parte, es de aclarar que los periodos de facturación varían de acuerdo con las fechas de toma lectura (días hábiles), por lo que éstos, no siempre están compuestos por la misma cantidad de días, como lo puede evidenciar en el siguiente cuadro:

Período Comprendido		Días del periodo	Período de Facturación	Tipo Lectura		Energía Facturada	Promedio diario en KW
Desde	Hasta			Anterior	Actual		

² "ARTICULO 149.- De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

³"18.4.7.3 (...) Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual, Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)

⁴ 18.4.7.4 (...) Una vez aclarada la causa del subregistro, la EMPRESA procederá a establecer la diferencia entre los valores estimados y los valores facturados, que serán cargados al CLIENTE como reliquidación de consumos en el siguiente período de facturación. (...)"

⁵ Contrato de Condiciones Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

⁶ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)"

26/12/2018	25/01/2019	30	2019/02	12546	12880	334	11,1
27/11/2018	26/12/2018	29	2019/01	12248	12546	298	10,3
25/10/2018	27/11/2018	33	2018/12	12077	12248	171	5,2
25/09/2018	25/10/2018	30	2018/11	11918	12077	159	5,3
27/08/2018	25/09/2018	29	2018/10	11721	11918	197	6,8
26/07/2018	27/08/2018	32	2018/09	11503	11721	218	6,8

Por lo anterior, para determinar la cantidad de kilovatios (Kw/h) consumidos periódicamente se resta de la última lectura tomada, a la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio

Por consiguiente, le indicamos que la Empresa viene facturando por la estricta diferencia de lecturas de tal manera que el consumo facturado corresponde con el uso, continuidad y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos instalados en el inmueble así mismo la disminución depende únicamente del control que ejerzan los usuarios en la utilización de los servicios públicos.

Así las cosas, le indicamos que los consumos liquidados son reales pues corresponden plenamente a los kilovatios suministrados por nuestra Compañía al inmueble en cuestión, sin evidenciar inconsistencia alguna en las lecturas reales reportadas, no habiendo lugar a modificación o ajuste alguno en su factura.

Por otra parte, queremos aclararle, que el valor del kilovatio hora (Kw/h) depende de diferentes factores externos que varían cada mes, tales como la disponibilidad actual y futura de agua y combustibles, la inflación y la demanda de energía, entre otros factores. Con el fin de mitigar aumentos bruscos en la tarifa a los usuarios finales de todo el país, relacionados con la variación de los factores mencionados la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG regula y supervisa las tarifas aplicables.

Cabe aclarar que, Codensa S.A. E.S.P. calcula y publica mensualmente la tarifa con base en los componentes establecidos. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios vigila los cálculos realizados por las Empresas. La evolución de las tarifas está sujeta al comportamiento de dichos componentes, los cuales no son fijados por Codensa S.A. E.S.P

En el mismo sentido, le informamos que dichas tarifas se publican en los diarios masivos una vez son aprobadas por la CREG, Comisión Reguladora de Energía y Gas.

Consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna Vale la pena aclarar, que la red interna⁷ es responsabilidad exclusiva del cliente tal y como determina la cláusula 16⁸ del Contrato de servicio público de energía eléctrica (CSPEE⁹).

⁷ RED INTERNA.- (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

⁸ 16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA.- (Instalaciones Internas). De acuerdo con las normas vigentes, el diseño, construcción y mantenimiento de la red interna es responsabilidad exclusiva del CLIENTE.

El CLIENTE, bajo su responsabilidad, podrá elegir el electricista, técnico electricista o ingeniero que diseñe, construya y/o mantenga la red interna, según la competencia que las normas vigentes otorgan para actuar a cada uno de ellos

⁹ Contrato de servicio público de energía eléctrica (CSPEE): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

Es importante mencionar, que el consumo facturado en el periodo de febrero de 2019, no presenta una desviación significativa en los términos del artículo 149 de la ley 142 de 1994 y lo estipulado en la cláusula 19.4.7.3 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es de resaltar que, el consumo puede variar de acuerdo a los hábitos de consumo, el número de habitantes; cantidad de electrodomésticos y la característica de los mismos; sistemas de iluminación; intervalos de tiempos de apagado y encendido, entre otros factores, asociados al consumo de energía de cada predio.

En cuanto a su solicitud de visita si usted requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica, de la Empresa.

Con base en lo anterior, los consumos son correctos y no hay lugar a realizar modificaciones o abonos a su cuenta.

La cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta todo el proceso de notificación descrito en los artículos 67, 68 y 69¹⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la presente decisión.

La compañía en cumplimiento del artículo 158 de la ley 142 de 1994, brinda respuesta dentro del término legal establecido.

Para las cuentas No. 5048291 -3 no se dejan valores en aclaración toda vez que los consumos reclamados no están en deuda.

Por los motivos expuestos esta oficina,

RESUELVE

1. Confirmar la atención emitida No 29265349 del 31 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.

¹⁰ "Artículo 67. Notificación personal. (...) En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. (...) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2359 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VILLETA

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

¹¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07377125
2019/02/22

CITACIÓN

Señora
MERCEDES MELO DE RODRÍGUEZ
SAS Barrio Bello Horizonte, Betanía
Teléfono: 3202095147
Villeta, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02329858 del 04 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹² de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2359 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VILLET A

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

¹² Enel -Codensa es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
¹³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
MERCEDES MELO DE RODRÍGUEZ
SAS Barrio Bello Horizonte, Betánia
Teléfono: 3202095147
Villeta, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02329858 del 04 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁴ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2359 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VILLETATA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

¹⁴ Enel -Codensa es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
¹⁵ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07377125

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los ____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No. 07377125 del 2019/02/22, de la comunicación radicada con No. 02329858 del 04 de febrero de 2019.

Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____



07377125

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **04 / 03/ 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señora (a) **MERCEDES MELO DE RODRÍGUEZ** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07377125 del 2019/02/22

Persona a notificar: **MERCEDES MELO DE RODRÍGUEZ**

Dirección de Notificación: SAS Barrio Bello Horizonte, Betánia Villeta, Cundinamarca.
Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2359 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE VILLETA

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.